

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
PRESENTADA EN CONTRA DE LA POSTULANTE GRACE JUANITA
PONCE ALMEIDA PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA
Y DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E
IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

12 de septiembre de 2022

I. COMPETENCIA. –

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0569-M del 07 de septiembre de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnaciones en contra de la postulante **GRACE JUANITA PONCE ALMEIDA**, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

II. ÁMBITO. –

2. El presente informe analiza la calificación de la impugnación presentada en contra de la postulante **GRACE JUANITA PONCE ALMEIDA** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

III. ANTECEDENTES. –

3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1002 de 23 de agosto de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE- SG-025-E-2022-946 de fecha 17 de junio de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Gil Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

1.1. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No .	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1710642826	GAVILEMA VISTIN	OLGA ANGELICA
2	1312225095	CABRERA GARCÍA	MELISA VICTORIA
3	0926451295	LOOR JARAMILLO	EVELYN VANESSA
4	0200807626	SOLÍS OLALLA	JENNY MARLANELA
5	1708129950	PONCE ALMEIDA	GRACE JUANITA

1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No .	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1717571697	CÁRDENAS ASTUDILLO	EMILIO FERNANDO
2	1710319458	CHALCO LLIVISACA	MARCO ANTONIO
3	1801886696	NARVAEZ ZUÑIGA	EDISON FAUSTO
4	0903824993	GRANIZO VALDEZ	WILSON LEONIDAS
5	0300946167	OCHOA CARDENAS	JUAN HOMERO

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General proceda con la notificación de la presente Resolución a los postulantes, al equipo técnico de este proceso, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias. Así también a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta resolución en conocimiento de los señores veedores.”

4. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1002 de 23 de agosto de 2022, dando continuidad al proceso de selección y designación, resolvió:

“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 2.- De conformidad a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución N° CPCCS PLE-SG-026-E-2022-954 de 28 de junio de 2022, los postulantes sobre los cuales se realizará el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana son los siguientes:

Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales

N°	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	129	1708721053	SUAREZ CARVAJAL	NELSON OSWALDO	MASCULINO
2	152	1717571697	CÁRDENAS ASTUDILLO	EMILIO FERNANDO	MASCULINO
3	48	1301234371	GILER ARTEAGA	FREDDY COLON	MASCULINO
4	39	1710319458	CHALCO LLIVISACA	MARCO ANTONIO	MASCULINO
5	226	0400630596	ARGOTTI REYES	EDWIN MANUEL	MASCULINO
6	74	1801886696	NARVAEZ ZUÑIGA	EDISON FAUSTO	MASCULINO
7	68	0903824993	GRANIZO VALDEZ	WILSON LEONIDAS	MASCULINO

8	121	1000481349	VITERI ESTEVEZ	PABLO ANIBAL	MASCULINO
9	27	0300946167	OCHOA CADERNAS	JUANHOMERO	MASCULINO
10	71	0701011223	CALLE JARA	DIGNO WASHINGTON	MASCULINO
11	109	0911930857	PAZMIÑO ENRÍQUEZ	JOSÉ ERNESTO	MASCULINO
12	62	1707847735	COFFRE MORAN	VICTOR HUGO	MASCULINO
13	13	1709559544	URBANO IZA	PATRICIO ROBERTO	MASCULINO
14	170	0301472718	ANDRADE MARTINEZ	PABLO XAVIER	MASCULINO
15	142	0201137569	UQUILLAS CASALOMBO	LENIN ANDRÉS	MASCULINO
Nº	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	12	1710642826	GAVILEMA VISTIN	OLGA ANGELICA	FEMENINO
2	205	1717450934	BRAVO BRAVO	IDILA FERNANDA	FEMENINO
3	208	0200807626	SOLÍS OLALLA	JENY MARLANELA	FEMENINO
4	212	1708129950	PONCE ALMEIDA	GRACE JUANITA	FEMENINO
5	79	1102650866	OJEDA POLO	JANNETH SHASHENKA	FEMENINO
6	133	1311712168	BRIONES MENÉNDEZ	DIANA ELIZABETH	FEMENINO
7	67	0702390808	ALVEAR GALARZA	MERCEDES NOEMY	FEMENINO
8	230	0603324633	ATUPAÑA GUAMAN	CARMEN	FEMENINO
9	112	0907982300	TAMAYO INSUASTI	SARA FABIOLA	FEMENINO
10	143	1303976417	GAETE ZAMBRANO	IRMA YOLANDA	FEMENINO
11	234	1719304675	NARVAEZ ZAPATA	KATHERINE VIVIANA	FEMENINO
12	197	1713374625	AVILES ROBAYO	ADRIANA LORENA	FEMENINO
13	174	1312225095	CABRERA GARCÍA	MELISA VICTORIA	FEMENINO
14	191	0926451295	LOOR JARAMILLO	EVELYN VANESSA	FEMENINO
15	206	0915786057	OÑA CHANGOLUISA	NORMA PATRICIA	FEMENINO

Delegados por las funciones del Estado

- JIMENEZ CHERRES ANDREA SOFÍA (Función Ejecutiva)
- ALMEIDA VILLACÍS JHOSSUETH (Función Ejecutiva)
- ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO (Función Judicial)
- GARCÍA FERNÁNDEZ EUGENIA MARGARITA (Función Judicial)
- GUAÑA PILATAXI JUAN RAÚL (Función Transparencia)
- TOA CAROLINA MURGEYTIO NUÑEZ (Función Transferencia)
- CADENA MARTÍNEZ SANTIAGO (Función Legislativa)
- GALARZA ESCOBAR NARY VALENTINA (Función Legislativa)
- BALDEÓN ANDRADE MARIBEL ROCÍO (Función Electoral)
- BENITEZ SANCHEZ JORGE MARCEL (Función Electoral)

El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 25 de agosto de 2022 al miércoles 30 de agosto de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del buso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.”

5. Con fecha 31 de agosto de 2022, la Sra. **DIANA ELISA VARGAS ESTRELLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1721213443, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la postulación de **GRACE JUANITA PONCE ALMEIDA**, con cédula de ciudadanía No. 1708129950.

IV. NORMATIVA APLICABLE. –

6. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

“Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Fecha y firma de responsabilidad.”*

7. En concordancia, el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.” (El subrayado no pertenece al original).

8. De lo anterior se desprende que una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que cumple con los requisitos previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

V. CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. –

- a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del encabezado del escrito se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación son: **Diana Elisa Vargas Estrella**, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

- b) **Copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que la impugnante ha presentado copia de su cédula de ciudadanía y de su certificado de votación, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

- c) **Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De la revisión del numeral segundo del escrito de impugnación se verifica que la postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora **Grace Juanita Ponce Almeida**, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación se encuentra detallada en el numeral TERCERO del escrito de impugnación, denominada Descripción de la Impugnación; que en lo pertinente señala, un resumen sobre las distintas fases del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se han dado hasta la presente fecha, con sus diferentes actuaciones, y señala que al revisar la documentación adjunta se observa inconsistencias, ya que la postulante señora Grace Juanita Ponce Almeida, acredita formación de tercer nivel como Abogada desde el año 2015, sin embargo adjunta certificados de ejercicio profesional desde el año 2007; a su vez, hace mención al artículo 146 de la Ley Orgánica de la Función Judicial (vigente hasta 2009), así como el artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial (vigente desde el 2009 hasta la actualidad).

A su vez menciona que, en el formulario de postulación de la impugnada en relación a la formación académica, la postulante, señora Grace Juanita Poce Almeida, indica que la obtención del título de tercer nivel data del año 2015.

De igual manera, hace mención que únicamente el título de tercer nivel como abogada, permite ejercer la profesión, puesto que, el título de licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, que presenta la postulante, de ninguna manera la acredita para ejercer la profesión de abogada, por lo que la postulante debería tener máximo 7 puntos por los años de ejercicio profesional y no 20 puntos como consta en la tabla de calificaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en referencia a la probidad notoria establece:

“La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”

En base de los fundamentos expuestos en el escrito de impugnación, la impugnante considera que la postulante no cumple con el requisito de probidad notoria detallando los siguientes motivos: i) ejercer la profesión de abogado sin tener título, conforme consta en las certificaciones que la postulante anexa y que incluye incluso servicios profesionales a una empresa, a más de transgír la Ley, atenta al interés general, ii) la postulante, al momento de presentar sus documentos, pretende distraer al CPCCS acreditando experiencia en años anteriores a la obtención de su título de tercer nivel como abogada, lo que significa falta a la verdad, sin perjuicios de las responsabilidades de ley, por lo que, esta conducta no es intachable, con lo que incumple el segundo requisito de probidad notoria; finalmente el, hecho de postular

con documentación que falta a la verdad para un cargo de elección popular, evidencia una falta de compromiso cívico.

Hace énfasis adicional que la postulante no cumple con los requisitos de probidad, idoneidad así como tampoco acredita experiencia profesional suficiente para que se le haya otorgado la puntuación considerando que se debe ajustar dicho puntaje.

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o en copias debidamente certificadas:

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que la impugnante remitió lo siguiente:

- Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de Diana Elisa Vargas Estrella.
- Copia de credencial del Abg. Fernando Javier Castillo Brito.

A su vez la impugnante menciona que se tenga en consideración la documentación presentada por la postulante a fojas 6, 7 y 8, que consta en el expediente, y que corresponden a los certificados de experiencia laboral, que hacen referencia a un periodo anterior a la obtención del título.

De igual manera, solicita que se tenga en cuenta la documentación que consta en el expediente de la postulante Grace Juanita Ponce Almeida a fojas 1, 2 y 5 donde acredita la fecha de obtención del título de tercer nivel como abogada, a través de su título profesional y del formulario de postulación.

Al ser documentos que reposan en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del expediente N° 212, correspondiente a la postulante en el que existen documentos debidamente certificados, e incluso originales que fueron presentados al momento de la postulación, por lo tanto, cumple con el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Por lo que este requisito se encuentra cumplido.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En la petición del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones fjcb1945@gmail.com, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación de 31 de agosto de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad de la impugnante señora Diana Elisa Vargas Estrella, documento firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de la misma manera lo ha suscrito en conjunto con su abogado patrocinador Fernando Castillo

Brito con matrícula profesional N° 17-2016-1390 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

Por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

VI. CONCLUSIONES. –

En función del presente informe se concluye que:

9. La impugnación presentada por la Sra. **DIANA ELISA CARGAS ESTRELLA** en contra de la postulante **GRACE JUANITA PONCE ALMEIDA**, efectivamente, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

VII. RECOMENDACIÓN. –

10. En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificar la impugnación presentada por la Sra. **DIANA ELISA VARGAS ESTRELLA** en contra de la postulante **GRACE JUANITA PONCE ALMEIDA** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, debido a que, efectivamente, cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.